



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Recurso de Revisión: 01068/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Centro de Control de
Confianza Del Estado de México
Lehma, Estado de México;
Mayo 03 de 2018.

MAESTRO EN DERECHO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

Lic. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, que por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente con número de folio 01068/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud de información con número de folio 00017/CCCEM/IP/2018, realizada a través de la página del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180, y 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene presentando los siguientes alegatos:

Respecto de la inconformidad en donde el Recurrente manifiesta como acto impugnado lo siguiente: “...**CONFORME LO DECLARADO EN EL ARTÍCULO 179 FRACCIONES I, V, VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN EN SU TOTALIDAD YA QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES INCOMPLETA A LO QUE SE LE SOLICITA, LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA NO RESPONDE EXACTAMENTE A LO QUE SE LE SOLICITA, EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NO SE RESPONDE EXACTAMENTE A LAS INTERROGANTES SE SOLICITA AL SUJETO OBLIGADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO, PROPORCIONE EL OFICIO DONDE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LE REMITE LOS EXPEDIENTE DE ... ASI COMO EL ACUSE DEL OFICIO DONDE EL SUJETO OBLIGADO CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA REMITIO LA PROGRAMACION DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ...Y SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA INFORME SI ... HAN PRESENTADO SUS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA O NO Y LAS FECHAS EN QUE SE PRESENTARON A**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

HACER CADA UNA DE LAS EVALUACIONES Y EL STATUS QUE GUARDAN SUS RESULTADOS SI FUERON O NO EVALUADOS O SUS EVALUACIONES ESTAN EN PROCESO Y DESDE CUANDO ESTAN EN PROCESO EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN SEA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA DE LA MISMA TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE SE SOLICITA DEBEN OBRAR EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA Y ES INFORMACION QUE DEBE TENER EN SUS ARCHIVOS, ES CLARO QUE EL SUJETO OBLIGADO OCULTA LA INFORMACION QUE SE LE A SOLICITADO CON ELLO SE DA PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN LOS SUPUESTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.”

Ahora bien, en cuanto a la apreciación del Recurrente de que éste Sujeto Obligado no proporciona la información solicitada o ésta es incompleta, me permito informar que es falsa de toda falsedad, toda vez que tal y como consta en el oficio de respuesta No. 202H10300/UT/011/2018, de fecha 21 de marzo de 2018; éste Sujeto Obligado le hizo de su conocimiento la imposibilidad para hacer entrega de la documentación solicitada, ello en virtud de que éste Centro de Control de Confianza del Estado de México no ha generado, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o conservado información alguna respecto de las cinco personas solicitadas; no obstante lo anterior, se procede a dar respuesta a cada una de sus interrogantes:

- a) **El oficio donde el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública remite a éste Centro de Control de Confianza del Estado de México, los expedientes de las personas solicitadas;** como ya se manifestó en el oficio de respuesta No. 202H10300/UT/011/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, después de una minuciosa, exhaustiva y razonable búsqueda en la base de datos y archivos de las unidades administrativas de éste Centro Estatal, no se encontró registro de oficio mediante el cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública remitiera el expediente de las cinco personas mencionadas en su solicitud, razón por la cual éste Sujeto Obligado no puede hacer entrega de información que no obra en sus archivos.
- b) **El acuse del oficio donde el Sujeto Obligado, Centro Estatal de Control de Confianza remitió la programación de las evaluaciones de control de confianza al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de las cinco personas solicitadas;** nuevamente con base en el oficio de respuesta No. 202H10300/UT/011/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, se reitera que éste Organismo después de la minuciosa y exhaustiva búsqueda en sus archivos, no ha generado ningún oficio de programación de las evaluaciones de control de confianza, pues lógicamente si no existe un oficio de remisión de expedientes, ni el expediente de cada persona de la cual se solicita la información, no se puede generar una programación para la evaluación de control de confianza.
- c) **Se solicita que el Sujeto Obligado, Centro de Control de Confianza, informe si las personas mencionadas han presentado sus evaluaciones de control de confianza o no y las fechas en que se presentaron a hacer cada una de las evaluaciones y el**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

status que guardan sus resultados; en respuesta a ésta interrogante se informa que no obra en poder de éste Sujeto Obligado solicitud alguna para realizar evaluaciones de control de confianza a nombre de las personas descritas en su solicitud; por tal motivo no se ha programado ninguna fecha de posible evaluación, y por ende, no se ha iniciado con la realización de la evaluación en materia de control de confianza, por lo que no existe información que refiera dato alguno sobre el estatus de evaluaciones.

- d) **Si fueron o no evaluados o su evaluación está en proceso y desde cuándo están en proceso en caso de que parte de la información sea considerada como confidencial se solicita la versión pública de la misma toda vez que los documentos e información que se solicita debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, Centro de Control de Confianza y es información que debe tener en sus archivos;** de nueva cuenta se le hace del conocimiento que no existe información que posea éste Organismo que nos otorgue la posibilidad de responder a los requerimientos planteados en la solicitud, ya que una vez realizada la búsqueda razonable y exhaustiva por parte de éste Organismo, se concluyó que no existe antecedente alguno de oficio donde se solicite la evaluación de control de confianza de las personas solicitadas, sin embargo, como se refirió en el oficio de respuesta No. 202H10300/UT/011/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, el proceso de evaluaciones de control de confianza inicia desde las unidades administrativas de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal o Municipal, de Procuración de Justicia y los Centros Preventivos y de Readaptación Social para programar sus evaluaciones ante éste Centro Estatal.

En virtud de lo anterior, se confirma nuevamente que éste Centro de Control de Confianza del Estado de México, **no ha generado, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o conservado información de ningún tipo respecto de las personas solicitadas, toda vez que no tuvo lugar el acto del cual se derive el inicio del proceso de evaluación de control de confianza ante éste Centro Estatal;** consecuentemente, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el presente Recurso NO PROCEDE CONFORME A DERECHO**, toda vez que éste Organismo únicamente está obligado a proporcionar la información que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre; y una vez que ya se manifestó por parte de éste Sujeto Obligado que dicha información no obra en los archivos de éste Centro Estatal por tratarse de una cuestión de hecho, no obstante aunque ésta dependencia cuenta con facultades para poseer dicha información, se responde atendiendo estrictamente a los principios de honradez, veracidad y lealtad.

Por lo que con fundamento en el artículo 158 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se ponga a disposición de la Recurrente el presente informe justificado a fin de que manifieste lo que a su interés convenga.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ofrezco como prueba de convicción las siguientes:

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

PRUEBAS

1. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que favorezca al interés de éste Sujeto Obligado.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo que se actúe en el presente Recurso de Revisión y que beneficie a los intereses de éste Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido:


PRIMERO: Tenerme por presentado el escrito de cuenta en tiempo y forma y por realizadas las expresiones que en él manifiesto.

SEGUNDO: Resolver conforme a derecho en estricta observancia a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad dentro del marco de la ley y concediendo como Órgano Garante la razón de inexistencia de información.

Sin otro particular por el momento, le reitero las muestras de mi más distinguida consideración.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE



**L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**